

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Barcelona, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los pedidos y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Sr. Cónsul de España en Veracruz.....	75	
El Sr. Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires.....	80	
El Sr. Secretario de la misma Legación....	25	
El Sr. Vicecónsul de España en id.....	20	
El Viceconsulado de España en Maceió... ..	104	48
El Juzgado de primera instancia y municipales de Santa Cruz de Tenerife 149 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
El Juzgado de primera instancia, Juez, Promotor sustituto y Escribanos.....	45	
El Juez municipal, Fiscal suplente Secretario de la capital.....	9	
El id. id. id. de Candelaria.....	15	
El id. id. id. de Arafo.....	6	
El id. id. id. de Guimar.....	12	50
El id. id. id. de Taganana.....	8	
El id. id. id. de Fasnía.....	19	
El id. id. id. de San Sebastian.....	5	
El id. id. id. de Alajeró.....	2	50
El id. id. id. de Arure.....	7	50
El id. id. id. de Valverde.....	40	
El id. id. id. de Vallehermoso.....	10	
Suma.....	453	98
Importaba la anterior.....	3.128.096	96
Con lo cual asciende la suscripción á	3.128.550	94
ó sean Rvn.....	12.514.203	76

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel de Pereda y Ansonin, Jefe de Administración de primera clase y Ordenador general de Pagos que fué de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro interino de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Manuel Bolaño y Rancaño, Registrador cesante de Becerreá, ha tenido á bien declararle jubilado, y con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 30 del próximo pasado mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda cuya copia es adjunta, interpuesta por el Doctor D. Fernando de Madrazo, en nombre y representación de Don Juan Salvador Lopez, dueño de una mina titulada *Río de Plata*, en solicitud de que se revoque la Real orden expedida en 9 de Junio de 1875, por ser contraria á lo determinado en otra de 16 de Enero de 1873 que la reclamada declara final é irrevocable, y que se ordene que la demarcación del terreno del registro *San Jacobo el Florido* se lleve á efecto con arreglo al plano núm. 4 del Ingeniero Lacasa:

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda: que en 1.º y 17 de Julio y 18 de Setiembre del año de 1870 recurrieron al Gobernador de Almería D. Antonio Zanelagui, D. Diego Miguel Campoy y D. Marcos Lopez Garcia, solicitando el primero registrar con el título de *Buen Capricho*, en el término de Cuevas y sitio que designaba, seis pertenencias de mineral plomizo y argentífero; el segundo con el de *San Jacobo el Florido* 32 pertenencias del mismo mineral en igual término, y el tercero con el nombre de *Río de Plata* 10 pertenencias con las mismas circunstancias de explotación y paraje, presentando los dos segundos los permisos respectivos de los dueños de los terrenos, y no verificándolo el primero por haberse negado á concedérselo D. José Florez, que resultaba ser el propietario del terreno en que había de radicar el registro que pretendía; los indicados peticionarios cedieron sus derechos posteriormente, el primero á D. Francisco Marquez Campoy; el segundo á D. Manuel Campoy, y el tercero á D. Juan Salvador Lopez:

Que publicadas las solicitudes de los registros mencionados en la forma establecida, pasaron los expedientes al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcación de sus terrenos respectivos, lo que no tuvo lugar por no haberse presentado los peticionarios del *Buen Capricho* y de *San Jacobo el Florido*, y porque el registro *Río de Plata*, como más moderno, no podía demarcarse hasta que se verificasen las operaciones consiguientes al segundo de los citados:

Que ordenadas nuevamente las demarcaciones y remitidos los expedientes al Ingeniero Jefe, se procedió por el Ingeniero Lacasa á reconocer el terreno de *San Jacobo el Florido*, resultando del informe emitido por dicho funcionario que para situar los registros de que se trata y el colindante *El Niño* tuvo presentes ciertos convenios que según manifestación de los interesados se habían celebrado, en virtud de los que procedió á demarcar cuatro pertenencias al *Buen Capricho* y 28 al *San Jacobo el Florido*, pero que tuvo que suspender las operaciones por haberlas protestado el dueño de este último registro; formando para mayor ilustración dos planos que unia á su informe, determinando en el señalado con el núm. 4 la situación de los registros según las designaciones presentadas por los registradores, y en el segundo la manera en que se iban á demarcar con arreglo á los expresados convenios:

Que habiéndose dispuesto por el Gobernador que se verificase la demarcación, conforme á lo determinado en

el art. 49 del reglamento y el plano núm. 2 de los levantados por el Ingeniero Lacasa, se encargó el cumplimiento de dicha operación al de igual clase Boguerin, el cual, en vista de las protestas presentadas por los dueños de *San Jacobo el Florido* y *Justicia*, verificó la demarcación conforme á las designaciones de los interesados, cuyo acto fué además protestado por los peticionarios de *Río de Plata* y *Buen Capricho*, denunciando á la vez la conducta del Ingeniero:

Que teniendo en cuenta el resultado de la operación llevada á término, el Gobernador dictó providencia en 11 de Octubre de 1872 desestimando las protestas y aprobando el expediente *San Jacobo el Florido*, contra cuya providencia se recurrió para ante el Ministerio de Fomento, dando lugar á que se expidiese una Real orden en 16 de Enero de 1873, por la cual se mandó quedase sin efecto la demarcación verificada por el Ingeniero Boguerin, y se demarcase nuevamente el indicado registro, con arreglo al plano núm. 4 del Ingeniero Lacasa: que los expedientes de las minas *Buen Capricho* y *Río de Plata* fueron también aprobados por el Gobernador; expidiéndose á los interesados los títulos de propiedad correspondientes en 21 y 27 de Noviembre de 1872, y dándoles la posesión en 23 y 31 de Enero de 1873:

Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero, se nombró al Ingeniero D. Francisco Izardi, el que informó manifestando que al rectificar la demarcación de *San Jacobo el Florido*, había visto que se pisaban terrenos de las minas demarcadas *Aguila*, *Lucas*, *San Francisco* y *Cármen de las Herrerías*, por lo cual había suspendido la operación dispuesta en la referida resolución superior:

Y que remitidos todos los expedientes de que se trata al Ministerio, y ciertos antecedentes relativos á la caducidad de *San Jacobo el Florido* decretada por el Gobernador de Almería en otro expediente de registro titulado *La Gran Sorpresa*, que no aparece, se dictó, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta superior facultativa de Minería y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, la Real orden de 7 de Junio de 1875, por la cual se declara: primero, nula y sin efecto la concesión hecha al registro *Buen Capricho*; segundo, que se rectifique la demarcación concedida al registro *San Jacobo el Florido*, según lo prescrito en la Real orden de 16 de Enero de 1873; en la inteligencia de que la cláusula en esta contenida de que se verifique teniendo en cuenta el plano núm. 4 del Ingeniero Lacasa, se entiende en cuanto el trazado del referido plano resulta ser fiel trasunto de las aspiraciones del registrador; y en caso contrario deberá concederse la demarcación con arreglo á lo pedido en la solicitud de registro: tercero, se declara cancelado y sin curso el expediente del registro-denuncio titulado *Gran sorpresa*: cuarto, se autoriza al Gobernador de Almería para que nombre dos Ingenieros que, en unión del que designe el autor del registro *San Jacobo el Florido*, procedan á rectificar la demarcación concedida al mismo, y le otorguen las pertenencias por él solicitadas: y quinto, que se aperciba severamente á los Ingenieros D. Joaquin Boguerin, D. Manuel Lacasa y D. Francisco Izardi, para que en lo sucesivo se atengan á lo dispuesto en las leyes y reglamentos del ramo, observando en la marcha de las operaciones parciales, con todo rigor, los preceptos y reglas en aquéllos consignados:

Contra la expresada resolución ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Doctor D. Fernando Madrazo en nombre de D. Juan Salvador Lopez, solicitando se consulte en su día su revocación, por ser contraria á la de 16 de Enero de 1873, que en la reclamada se considera final é irrevocable, y que se mande llevar á efecto la demarcación de *San Jacobo el Florido*, con arreglo al plano número 4 del Ingeniero Lacasa, sin invadir para nada el

terreno de *Rio de Plata*, previa la declaracion de la procedencia de la via contenciosa, que funda en el caso 2.º del artículo 89 de la ley de Minas vigente.

El Fiscal de S. M. propone en su dictamen la improcedencia de esta demanda, alegando: que la orden en la misma impugnada no contiene disposicion alguna que directamente se refiera á la mina *Rio de Plata*, ni resolucion que afecte á la concesion de dicha mina: que es una disposicion de puro trámite que hasta ahora en nada perjudica á la mencionada concesion *Rio de Plata*; pudiendo su concesionario reclamar en su día contra los perjuicios que por la práctica de las operaciones que ordena entienda se ha lastimado su derecho; y que si bien en uno de los considerandos de la orden recurrida se afirma que la de 16 de Enero de 1873 implica la declaracion de nulidad de las concesiones otorgadas á *Rio de Plata* y otros registros, en su parte dispositiva nada resuelve acerca de este punto, no siendo tampoco por este motivo procedente la via contenciosa, puesto que, segun jurisprudencia establecida, no se otorga el recurso contencioso contra los fundamentos de las disposiciones de la Administracion, sino contra su parte dispositiva.

Vistos los reseñados antecedentes:

Visto el caso 2.º del art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, segun el cual procede el recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes por las que se confirman ó desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terrorsos y galerías generales:

Considerando que la Real orden impugnada en la actual demanda no afecta en ninguno de los extremos que comprende al dueño de la mina *Rio de Plata*; y que si bien la rectificacion acordada en el segundo de aquellos de la demarcacion de *San Jacobo el Florido* puede lesionar en un día los derechos del expresado concesionario alterando la situacion ó invadiendo el terreno que le fué concedido, entónces nacará el que la ley le otorga para interponer en su caso y lugar el recurso contencioso que hoy ha promovido, fundándole en un precepto legal que no tiene aplicacion al asunto litigioso:

Considerando que, atendido el carácter de la expresada Real orden, y exceptuada la resolucion que abraza el primer extremo de la misma, que en nada se relaciona con la demanda deducida por el dueño de la mina *Rio de Plata*, debe apreciarse como una resolucion de puro trámite, expedida con el fin de establecer, en virtud de las prescripciones vigentes en minería, la situacion del registro *San Jacobo el Florido*, sin que pueda ser calificada de final y definitiva en el expediente á que se refiere porque en uno de sus fundamentos se hagan apreciaciones sobre la firmeza é irrevocabilidad de otras providencias administrativas anteriores, toda vez que en su parte dispositiva nada resuelve acerca de ese punto;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M., entiende que puede V. E. declarar la improcedencia de la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, que desempeñaba D. Manuel Bedmar y Aranda, fallecido en 30 de Octubre último, y correspondiendo al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes por traslacion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que les presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia entre D. Pedro Burgoa y Alvarez, D. Joaquin de la Puente Burgoa y otros, demandantes, en concepto de patronos de la fundacion que en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, erigió el Capitan de Artillería D. Francisco de Rojas, representados por el Doctor D. German Gamazo; y la Admi-

nistracion general, y en su nombre mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1874, por la cual se declararon comprendidos en las prescripciones desamortizadoras los bienes correspondientes á la fundacion mencionada:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 5 de Agosto de 1872 D. Pedro Burgoa y Don Juan Lagunero acudieron al Jefe de la Administracion económica de Valladolid exponiendo: que D. Francisco de Rojas en su última voluntad, otorgada en el año 1567, fundó un patronato laical con cargas, reducidas á cierto número de misas que habian de celebrarse en el convento de Santo Domingo en Peñafiel; á dotar huérfanas que fuesen á contraer matrimonio, de un linaje determinado; y á retribuir con 1.000 maravedises anuales á cada uno de los patronos: que nombró como primero de su clase y sucesor á su pariente más próximo, Antonio Tamayo, y á sus descendientes, prefiriendo los varones á las hembras; despues á su sobrino Antonio de Porras, sus hijos é hijas; y una vez extinguidas estas líneas, á los hijosdalgo del expresado pueblo: que habiendo así sucedido, entraron á gestionar como patronos los que pertenecian entónces al estado noble, con arreglo á lo prevenido por el instituidor; y, añadiendo varias consideraciones para demostrar que la fundacion es puramente familiar, terminaban suplicando que se declarase en su día que los bienes que la constituyen se hallan exceptuados de la desamortizacion:

Que á esta solicitud acompañaron relacion de las fincas y censos pertenecientes á la obra pia; actas de subastas celebradas en el año de 1767 para arrendar varias heredades correspondientes á la misma; testimonio de algunas cláusulas de la escritura de fundacion, otorgada en 21 de Febrero de 1573, segun las cuales previno Rojas en su testamento que se comprasen 200 fanegas de trigo para prestar á personas necesitadas...; «y esto se entienda, que han de ser las personas que este trigo llevasen para sembrar, necesitadas, prefiriendo siempre hijo dalgo que tengan necesidad;» y despues de designar sus parientes sucesores, expresó que «no quedando generacion de ellos, es mi voluntad, é mando, que suceda en todos los dichos bienes é patronazgos el Ayuntamiento de los Caballeros hijosdalgo de la dicha villa de Peñafiel, para que ellos ó la persona que del dicho su Ayuntamiento nombraren, tengan cargo de regir é administrar todos los dichos bienes é... toda la resta de la renta de todo ello, lo gaste el dicho Ayuntamiento por su propia mano en casar huérfanas pobres hijosdalgo, si las hubiere, las que á ellos les pareciere que eran más necesitadas;» ordenando á la vez la celebracion perpétua de tres misas en la forma y lugar que determinaba:

Que tambien adujeron con la anterior instancia testimonio de otras dos escrituras de arriendo de fincas de la obra pia por la Corporacion de hijosdalgo de Peñafiel, en 19 de Abril de 1848 y 8 de Enero de 1855; otro del poder otorgado por los patronos á favor de D. Juan Lagunero, en 19 de Junio de 1849, para que administrase los bienes de aquella; y tres testimonios más de Reales provisiones y autos recaidos en pleitos promovidos por los patronos citados contra D. Manuel Bueno Carrascal, á quien se condenó en 26 de Noviembre de 1857 al reintegro de maravedises en que resultó alcanzado como administrador de la fundacion; contra los herederos de otro administrador de los mismos bienes, á quienes se obligó en 15 de Marzo de 1843 á la rendicion de cuentas y devolucion de documentos concernientes al patronato; y contra D. Pablo Burgoa, que aparece fué condenado en 16 de Marzo de 1868 al pago de cierta cantidad de grano, segun lo que habia pactado como arrendatario:

Que cotejados todos estos documentos por orden de la Administracion económica, que los calificó de válidos y con fuerza legal, el expediente, previos los informes de la Comision provincial de Ventas, Seccion de Propiedades y Oficial Letrado, fué remitido á la Direccion general del ramo para la resolucion oportuna, que adoptó la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 19 de Agosto de 1873, de conformidad con lo propuesto por el centro directivo, acordando desestimar la preension deducida, por tratarse de un patronato ó memoria de carácter piadoso y benéfico, laical, y que, aunque familiar en su origen, ha perdido esta calidad con la extincion de las familias llamadas al disfrute de los derechos conferidos por la misma, por cuya razon son sus bienes desamortizables con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y convertible su valor en inscripciones á favor de los patronos ó administradores, con sujecion á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1856; y

Que interpuesto por los interesados recurso de alzada de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, alegando que la institucion constituye un patronato familiar y de sangre, que la clase de hijosdalgo equivale á una familia, y que, como consecuencia de aquel hecho y de tal consideracion, son los bienes exceptuables, se expidió en 5 de Marzo de 1874 la orden del Presidente del Poder Ejecutivo por la cual, desestimando el recurso, se confirmó el acuerdo apelado.

Vistos la demanda que en 7 de Diciembre siguiente presentó ante el Tribunal Supremo el Doctor D. German Gamazo, en nombre de D. Pedro Burgoa y demás otorgantes, en concepto de patronos, el poder que acompañó, y su ampliacion ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se revoque la orden precitada y se declaren exceptuados de la desamortizacion los bienes del vínculo fundado por D. Francisco de Rojas:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se abuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de la resolucion impugnada:

Vista la ley de 11 de Octubre de 1820, cuyo art. 1.º dispone: «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.»

Visto el art. 1.º de la ley desamortizadora de 1.º de

Mayo de 1855, que declaró en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes á... la Beneficencia... y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores:

Visto el art. 9.º de la ley de 11 de Julio de 1856, que expresa: «Son bienes del Estado, y se consideran tales para los efectos de su venta... Sétimo: los de cofradías, obras pias y santuarios y demás manos muertas no comprendidas en el artículo siguiente.»

Considerando que en esta fundacion el patronato pasó por línea familiar, y el activo dejó de serlo desde que, extinguidos los llamamientos lineales, pasó al estado noble de Peñafiel, que en manera alguna puede ser considerado como familia determinada y cierta:

Considerando, por tanto, que la fundacion instituida por D. Francisco Rojas en Peñafiel es pia, benéfica, laical y permanente, de las comprendidas en las leyes desamortizadoras ántes citadas:

Y considerando que en el presente pleito sólo se ventila la cuestion de si son desamortizables ó no los bienes de la fundacion de que se trata;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Augustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon y D. Estanislao Suarez Inclan,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1874, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que les presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Cándido Nocedal, en representacion de Don Emilio de Perales, Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en la provincia de Palencia, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 15 de Febrero de 1873, que confirmó un acuerdo de la Direccion general de Contribuciones, confirmatorio á su vez de otro de la Administracion económica de la provincia de Palencia, en virtud del cual se clasificó á Perales para el pago de la contribucion industrial en la tarifa 2.ª, núm. 1.º, párrafo tercero:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que incluido Perales por la Administracion económica de Palencia en los citados párrafos, número y tarifa, para el pago de la contribucion industrial en el año de 1873-74, presentó en aquella dependencia una solicitud en 23 de Setiembre de 1873 pidiendo que se declarara: primero, que el interesado no era Delegado del Banco de España por lo que este tiene de Banco de crédito, sino en cuanto es recaudador de contribuciones; y segundo, que no le comprendia la disposicion 3.ª del núm. 1.º, tarifa 2.ª, y procedia exigirle, no el 5, sino el 2 y medio por 100 del sueldo de 20.000 rs. que disfrutaba:

Que la Seccion correspondiente informó que habia comprendido á Perales con el impuesto del 5 por 100 por no conocerle con otro nombre que el de «Delegado del Banco de España»; pero que procedia elevar esta reclamacion á la Superioridad para que decidiera si los Delegados del Banco para la recaudacion de contribuciones, habian de ser considerados para los efectos del reglamento de contribucion industrial, lo mismo que los Comisarios que el mismo Banco tiene para los demás asuntos en que se ocupa:

Que la Direccion general de Contribuciones y Rentas acordó en 14 de Octubre de 1873 desestimar la solicitud de Perales, y confirmar el acuerdo de la Administracion económica de Palencia:

Que en 6 de Noviembre del mismo año el Gobernador del Banco dirigió un oficio al Ministerio de Hacienda apelando de la anterior resolucion, y solicitando que sólo se impusiera á los Delegados, para el único servicio de la recaudacion de contribuciones, el 2 y medio por 100 de sus sueldos, conforme al núm. 2.º de la citada tarifa 2.ª; para ello se fundaba en que los Delegados de la categoria de Perales no tienen representacion en los negocios mercantiles, y son más bien empleados de bufete, que deben estar comprendidos en el expresado núm. 2 con el 2 y medio por 100, ya que en concepto de recaudadores no se les exima del impuesto:

Que la Direccion de Contribuciones propuso en 23 de Julio de 1874 que se confirmara el acuerdo apelado y se desestimara la solicitud de Perales:

Que la Intervencion general de la Administracion del Estado informó en 21 de Agosto que, segun la legislacion vigente, procedia exigir el impuesto en la forma resuelta por la Direccion del ramo; pero que habiendo calificado el Banco como empleados de bufete á los de la categoria de Perales, podria acordarse un decreto en Consejo de Mi-

nistros reformando la tarifa 2.ª en sentido de que los Delegados de que se trata deben contribuir sólo con el 2 y medio por 100 de sus haberes:

Que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado consultó en 9 de Setiembre que no existían fundamentos que aconsejaran la modificación propuesta por la Intervención general, y que procedía desestimar las solicitudes de Don Emilio Perales y del Banco de España, confirmando el acuerdo de la Dirección de Contribuciones;

Y que, de conformidad con este dictamen y con lo propuesto por la Dirección del ramo, se dictó la Real orden de 15 de Febrero de 1875 confirmando lo resuelto en 14 de Octubre de 1873 por la Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que notificada esta resolución á D. Emilio de Perales en 23 de Marzo de 1875, presentó demanda á su nombre el Licenciado D. Cándido Nocedal en 8 de Julio siguiente, con la pretension de que se revocase aquella, y se declarara que no se le debió considerar incluido en el número 1.º sino en el 2.º de la tarifa 2.ª de 27 de Mayo de 1873, y que se le devolvieran y abonasen en consecuencia las cantidades que indebidamente se le habían exigido. Fundábase para ello en que el núm. 1.º, tarifa 2.ª, se refiere á los Delegados de los Bancos, como tales Bancos, no como casas de comercio que hayan contratado la recaudación de contribuciones; pues de lo contrario resultaría el absurdo de que, si Bertran de Lis fuera el encargado de aquel negocio, sólo se hubiera impuesto á Perales el 2 y medio por 100, y siéndolo el Banco, se le exige el 5 por 100; y que al incluir el párrafo tercero del núm. 1.º á los Delegados en puntos distintos del en que los establecimientos tienen su domicilio social, se basa en esa interpretación, pues los Delegados para recaudar contribuciones son necesarios en el domicilio social, y de otro modo resultaría el absurdo de que el Delegado en Madrid, con mayor sueldo y categoría que los de provincias, no pagara contribucion industrial:

Que declarada procedente la vía contenciosa por Real orden de 26 de Marzo de 1876, se mandó poner los autos de manifiesto al Licenciado Nocedal por término de 20 días, para que ampliara la demanda; y como no hiciese uso de su derecho, en 30 de Mayo se le declaró decaído de él y se mandó emplazar á mi Fiscal para que contestara á demanda;

Y que la contestó en 3 de Julio último, pidiendo la absolución para la Administración general del Estado y la confirmación de la Real orden impugnada, fundándose en que el párrafo de la tarifa que se aplica al demandante establece el impuesto del 5 por 100 para los comisionados, delegados ó representantes de los Bancos en puntos distintos del domicilio social, sin excluir á los que tienen comisiones especiales, y por tanto no cabe hacer distinciones que la ley no hace; en que tampoco puede incluirse á Perales en el núm. 2.º, que se refiere á los empleados en el domicilio social, ó á lo sumo á los dependientes de las sucursales; y en que en la tarifa unida al reglamento de 20 de Mayo de 1870 se establecía el impuesto del 5 por 100 para los comisionados y representantes; y al agregarse en la reforma de 1873 la palabra Delegados se hace evidente el objeto de comprender precisamente al impuesto á los funcionarios del carácter del que reclama.

Visto el párrafo tercero, núm. 1.º, tarifa 2.ª, de las que acompañan al reglamento para la contribucion industrial, aprobado por decreto de 27 de Mayo de 1873, conforme al cual pagarán el 5 por 100 del sueldo ó retribucion que perciban por sus respectivos cargos, los comisionados, delegados ó representantes de los Bancos residentes en puntos distintos de aquellos en que los establecimientos tengan su domicilio social:

Visto el núm. 2.º de la propia tarifa, segun el cual pagarán el 2 y medio por 100 del sueldo ó retribucion cuando llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales, los empleados de los Bancos ó Sociedades anónimas de todas clases, incluso las de ferro-carriles, y los de casas particulares de comercio, así como los contadores, mayoresdomos, jefes y empleados en las oficinas de los Grandes de España, Títulos de Castilla y banqueros, ya presten sus servicios en las oficinas y escritorios, ó ya los verifiquen en los locales donde se halle establecida la industria:

Considerando que el indicado párrafo tercero del número 1.º establece el impuesto del 5 por 100 para los comisionados, delegados ó representantes de los Bancos, sin hacer distincion alguna entre los que se ocupan en todos los asuntos mercantiles de aquellos, y los que los representan en algun servicio especial:

Considerando que los empleados á que se refiere el número 2.º de la tarifa 2.ª son los llamados de bufete, que desempeñan sus funciones en los escritorios ú oficinas, sin llevar representacion alguna de las Sociedades ó particulares á quienes sirven:

Y considerando, por otra parte, que en la tarifa unida al reglamento de 20 de Mayo de 1870 se establecía el impuesto del 5 por 100 para los comisionados ó representantes de los Bancos, y que al agregarse en la reforma de 1873 la palabra Delegados, es evidente que se quiso comprender á los funcionarios de la clase del demandante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Estanislao Suarez Inclan,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Cándido Nocedal en nombre de D. Emilio de Perales, contra la Real orden de 15 de Febrero de 1875, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto

por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 13 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentacion del 415 al 426 y parte del núm. 427.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Con fecha 23 de Noviembre próximo pasado el Cónsul de España en Perpiñan dice á esta oficina general lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He tenido la honra de recibir el oficio de V. E., fecha 21 del corriente, pidiéndome noticias acerca de las disposiciones adoptadas por el Gobierno francés para evitar la entrada en esta República de los vinos españoles sofisticados por medio de la fuchsina.

He tomado inmediatamente las informaciones necesarias, y en su virtud cumplo manifestar á V. E. lo siguiente:

Nada se ha modificado en la manera de proceder en el despacho de los vinos procedentes de España; pero á la llegada de las bebidas y al presentarse los interesados para hacer sus declaraciones, se toma por los aduaneros uno ó dos litros de muestra, representando con la mayor exactitud posible el cargamento ó la remesa, y se manda por cuenta de la Administracion á Marsella, donde los peritos prácticos la analizan.

Siendo reconocidos los vinos naturales y sin falsificacion, el despacho sigue su curso natural. Al contrario, si están adulterados, la Aduana informa al Alcalde ó Comisario de policía, el cual ordena el embargo provisional de los géneros, para que pase la causa al Tribunal competente.

Adjunto tengo la honra de acompañar á V. E. las copias de las circulares que se ha dignado comunicarme el Sr. Director de esta Aduana, relativas al modo de operar para reconocer en los vinos la presencia de la fuchsina.

Documento núm. 1.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—Paris 11 de Octubre de 1876.—Resultado de la informacion hecha por el Departamento de comercio, que se importan de Italia, España ó Portugal vinos tintos coloreados artificiales, empleándose para este objeto sustancias venenosas, y principalmente la fuchsina; ruego á V. Sr. Administrador, fije inmediatamente la atencion del servicio en las importaciones de vinos. Si el resultado del despacho da lugar á sospechar que los vinos contienen fuchsina, ó cualquiera otra sustancia peligrosa para la salud pública, no permitirá V. que se retire el vino de esa Aduana sin haber dado parte á la policía local para que pueda intervenir en el caso.

Por otra parte, se tomarán muestras de toda partida algo importante que se importe de vino, y se remitirán, como se hace con los azúcares, al laboratorio local, y en su defecto al más próximo. Si el análisis, que se hará con urgencia, indica que el vino está coloreado artificialmente, se dará inmediatamente parte á la Autoridad municipal del punto de importacion y á la Administracion superior.—El Director general, Amé.

Documento núm. 2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—Paris 20 de Octubre de 1876.—Como continuacion del oficio que he dirigido á V. el día 11 del corriente acerca de los vinos coloreados artificialmente con la fuchsina, indico á V. los medios de reconocer esta sofisticacion.

Se vierten en un tubo de ensayo de cinco á seis centímetros cúbicos del vino que se ha de analizar; se añade medio centímetro cúbico de amoníaco, y se agita. Sobre esta mezclase vierten luego diez centímetros cúbicos de éter, se tapa el tubo y se agita de nuevo y con rapidez; se deja reposar para obtener la separacion de la capa acuosa de la etérea. Esta última, que contiene entónces, en caso de sofisticacion, una disolucion incolora de fuchsina amoniacal, se decanta en un segundo tubo y se acidifica con ácido acético. Si el vino estaba sofisticado con la fuchsina, inmediatamente se ve aparecer la coloracion roja especial de esta materia tintórea, coloracion que se puede aislar fijándola sobre una madejita de seda, ó mejor aun sobre una mecha de algodón-pólvora.—El Consejero de Estado y Director general, Amé.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento del publico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.—Juan Cavero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

RECTIFICACION.

En la circular de esta Dirección publicada en la GACETA de ayer, página 633, columna 1.ª, línea 4.ª, aparece la errata siguiente: los expedientes..., y debe decir: los excedentes..., segun consta en el documento original.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Dirección general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 180 pesetas por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, precio medio de dicho artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capitales ó intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Table with columns AYUNTAMIENTOS and PROVINCIAS. Lists various municipalities and their corresponding provinces, such as Yeste (Albacete), Viveros (Idem), Ayna (Idem), Casas de Juan Nuñez (Idem), Fuente Albilla (Idem), etc.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Dispuesto por el art. 1.º de la ley de 24 de Julio último que los intereses de la Deuda pública vencidos en 30 de Junio y 1.º de Julio de 1877 se satisfagan en dos veces, ó sea un cuartillo por 100 en 1.º de Enero y otra suma igual en el citado mes de Julio de 1877, y estando próximo ya el día en que debe hacerse el pago del primer plazo, ha sido autorizada esta Junta por Real orden de 29 de Noviembre último para que desde luego anuncie el corte y proceda á la admision de los cupones de renta perpétua interior y exterior, así como de obligacio-

res del Estado por ferro-carriles y demás intereses que vencen en las expresadas fechas.

En su consecuencia, ha acordado la referida Junta que desde el día 14 del corriente mes se admitan por el Negociado de recibo del Departamento de Emision de estas oficinas, de diez de la mañana á dos de la tarde, los valores de que se trata.

La presentacion se verificará:
Los cupones de la renta perpétua interior con una factura; los de igual clase exterior con dos; los de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander con una, y las acciones de carreteras y obras públicas, inscripciones del 3 por 100 consolidado, así como los billetes de material del Tesoro con dos por cada plazo, cuyas facturas se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas.

Con el fin de facilitar el recibo y demás operaciones consiguientes, evitando á la vez la aglomeracion del público, la admision de los referidos valores tendrá efecto en la forma siguiente:

Los juéves, viernes y sábados de cada semana no feriados se recibirán cupones de la renta perpétua interior y exterior.

Los lunes, martes y miércoles id. de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander.

Y los juéves, viernes y sábados acciones de carreteras y obras públicas, billetes del material del Tesoro é inscripciones del 3 por 100 consolidado, cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de esta Direccion.

Oportunamente se avisará el día y la forma en que haya de verificarse el pago.

Las inscripciones del 3 por 100 consolidado, así como las acciones de carreteras y obras públicas y billetes del material del Tesoro, se devolverán á los interesados al verificarse el pago del primer plazo, á no ser que á alguno de ellos le conviniere disponer de los valores al portador que haya presentado, en cuyo caso lo solicitarán de la Tesorería de esta Direccion, la cual verificará la entrega el día que designa, consignándole así en la factura-resguardo, que únicamente representará el importe de los intereses, que serán abonados al portador.

Al propio tiempo ha dispuesto la Junta que la presentacion de cupones y demás valores del vencimiento de 1.º de Enero de 1877 y anteriores que se viene hoy verificando, incluso los de la Deuda exterior al 3 por 100 que todavía no habian sido llamados, tenga lugar desde el expresado día en la forma siguiente:

Tres por ciento consolidado interior y exterior, lunes y martes de cada semana.

Ferro-carriles generales y de Alar á Santander, juéves y viernes.

Inscripciones nominativas, carreteras, obras públicas y material del Tesoro, juéves, viernes y sábado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—El Director general Presidente, Maldonado.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 173 millones de pesetas, procedentes de las provincias de Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 13, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.447.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
167232	Ayuntamiento de Frandovines.....	Junio 1870.....	650'720
167234	Idem de Villalmero...	Noviembre 1868.	35'760
167233	Idem de Villavillo de Gumiel de Zas.....	Diciembre 1869..	24'400
167236	Idem de Zals.....	Junio 1870.....	9'920
PROVINCIA DE CUENCA.			
167237	Ayuntamiento de Alcantud.....	Marzo 1869.....	80'480
167238	Idem de id.....	Idem 1870.....	34
167239	Idem de Huerta de la Obispalia.....	Agosto 1865.....	760'001
167240	Idem de Palomera....	Octubre 1869....	44'860
167241	Idem de id.....	Mayo 1870.....	44'860
167242	Idem de Villamayor de Santiago.....	Setiembre 1868 .	425'397
167243	Idem de id.....	Noviembre 1869.	102'453
167244	Idem de Zarza de Tajo.....	Mayo 1867.....	341'494
167245	Idem de id.....	Junio id.....	659'867
167246	Idem de id.....	Julio id.....	30'986
167247	Idem de id.....	Mayo 1868.....	534'987
167248	Idem de id.....	Junio id.....	423'254
167249	Idem de id.....	Mayo 1869.....	545'760
167250	Idem de id.....	Junio id.....	392'320
167251	Idem de id.....	Agosto id.....	515'320
167252	Idem de id.....	Setiembre id....	2'160
167253	Idem de id.....	Diciembre id....	139'440
167254	Idem de id.....	Mayo 1870.....	465'760
PROVINCIA DE MADRID.			
167255	Ayuntamiento de Villanueva de Perales.	Julio 1865.....	7'466
167256	Idem de id.....	Agosto id.....	70'934
167257	Idem de id.....	Setiembre id....	15'680
167258	Idem de id.....	Octubre id.....	24'533

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
167259	Ayuntamiento de Villanueva de Perales.	Julio 1866.....	272
167260	Idem de id.....	Agosto id.....	70'933
167261	Idem de id.....	Octubre id.....	13'280
167262	Idem de id.....	Noviembre id...	36'886
167263	Idem de id.....	Diciembre id....	24'053
167264	Idem de id.....	Enero 1867.....	12'800
167265	Idem de id.....	Febrero id.....	84'921
167266	Idem de Villaverde...	Enero 1866.....	48
167267	Idem de id.....	Febrero id.....	90'667
167268	Idem de id.....	Marzo id.....	22'107
167269	Idem de id.....	Julio id.....	161'973
167270	Idem de id.....	Octubre id.....	592'532
167271	Idem de id.....	Abril 1867.....	58'667
167272	Idem de id.....	Mayo id.....	48
167273	Idem de id.....	Julio id.....	54'407
167274	Idem de Villardel Olmo.	Noviembre 1865.	696'407
167275	Idem de id.....	Febrero 1866.	2.240'392
167276	Idem de id.....	Marzo id.....	8'053
167277	Idem de id.....	Junio id.....	34'467
167278	Idem de id.....	Febrero 1867....	2.240'392
167279	Idem de Vicálvaro...	Julio 1865.....	409'014
167280	Idem de id.....	Agosto id.....	65'733
167281	Idem de id.....	Octubre id.....	48'053
167282	Idem de id.....	Noviembre id....	757'706
167283	Idem de id.....	Enero 1866.....	586'133
167284	Idem de id.....	Setiembre id....	75'733
167285	Idem de id.....	Mayo 1867.....	218'038
167286	Idem de Viana.....	Agosto 1866....	703'828
167287	Idem de Villalvilla...	Julio 1865.....	234'667
167288	Idem de id.....	Agosto id.....	245'867
167289	Idem de id.....	Noviembre id....	90'666
167290	Idem de id.....	Enero 1866.....	51'734
167291	Idem de id.....	Febrero id.....	90'667
167292	Idem de id.....	Marzo id.....	46
167293	Idem de id.....	Abril id.....	26'672
167294	Idem de id.....	Setiembre id....	171'200
167295	Idem de id.....	Noviembre id....	74'667
167296	Idem de id.....	Abril 1867.....	90'667
167297	Idem de id.....	Mayo id.....	158'423
167298	Idem de Valdilecha...	Noviembre 1865.	686'400
167299	Idem de Villamanrique	Febrero 1866....	34'667
167300	Idem de id.....	Noviembre id....	2'667
167301	Idem de id.....	Junio 1867.....	34'667
167302	Idem de Viana (provincia de Navarra)..	Agosto 1865....	703'828
167303	Idem de Villanueva de la Cañada.....	Idem id.....	50'667
167304	Idem de id.....	Setiembre id....	26'773
167305	Idem de id.....	Agosto 1866.....	117'440
167306	Idem de Villamanrique de Tajo.....	Setiembre 1865..	70'400
167307	Idem de id.....	Diciembre 1865..	67'733
PROVINCIA DE SEVILLA.			
167308	Ayuntamiento de Cabezas de San Juan..	Junio 1865.....	713'467
PROVINCIA DE SORIA.			
167309	Ayuntamiento de Poveda (La).....	Julio 1865.....	24'532
167310	Idem de id.....	Idem 1867.....	24'532
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
167311	Ayuntamiento de Castrojea.....	Octubre 1869....	56
167312	Idem de Cigales.....	Agosto id.....	23'604
167313	Idem de Fontiboyuelos	Noviembre id....	801
167314	Idem de Laguna.....	Marzo id.....	17'680
167315	Idem de id.....	Abril 1870.....	17'680
167316	Idem de Pedrajas de San Estéban (adicional)..	Diciembre 1865..	32'267
167317	Idem de id. (adicional).	Idem 1869.....	200'016
167318	Idem de Valverde de Campos.....	Octubre id.....	28'160

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Desde mañana 13 del corriente se satisfarán los intereses del segundo semestre del año de 1875, correspondientes á los bonos del Tesoro de la primera emision que se hallan depositados en las Cajas de este establecimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

La Direccion general de Correos y Telégrafos saca á pública subasta la construccion de un balconcillo volado en el patio de la Administracion central, sita en la calle de Carretas, núm. 10, y plaza de la Paz, núm. 11, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del Secretario general de la Seccion de Correos, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo, al cual deberán sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas acompañar al mismo las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 del presupuesto, ó sea la cantidad de 2.447 pesetas.

Con arreglo al párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de lo informado por el Consejo de Estado, tendrá lugar la subasta ante el Secretario general el día 23 del actual, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Secretaría general; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que determine el Presidente, y que verificada la adjudicacion se formalizará el contrato al día siguiente de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., Maestro de....., vecino de esta capital, en la calle de....., número....., cuarto....., segun consta en la cédula que acompaña, número....., enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones con arreglo á los cuales se ha de verificar la construccion de un balconcillo corrido en los cuartos lados del patio principal del edificio destinado á la Administracion central de Correos, se comprometo á la ejecucion

de dichas obras por la cantidad de..... (aquí la cantidad, expresada en letra).

Madrid á..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

El día 29 del actual tendrán lugar en esta Direccion general, Seccion de Telégrafos, las oposiciones para proveer dos plazas de Escribientes de planta que existen vacantes, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas cada una. Se admiten instancias hasta el 23 del corriente inclusive, acompañando á las mismas la partida de bautismo y un certificado de buena conducta.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 40, sin tacha legal ni impedimento físico, y acreditar ante un Tribunal de funcionarios del Cuerpo las condiciones de aptitud para el desempeño del cargo de Escribiente.

Madrid 13 de Diciembre de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposicion

á la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios.

Vista la imposibilidad de que todos los opositores verifiquen el tercer ejercicio ántes de las fiestas de Navidad, y considerando que el hecho de que algunos conozcan con muchos dias de anticipacion la máquina designada por sorteo constituye una falta de equidad en las condiciones de los actuantes, el Tribunal ha acordado por unanimidad en sesion de ayer que no se principie el tercer ejercicio hasta despues de las próximas fiestas, y convocar á los opositores para el día 2 de mes de Enero de 1877, á las tres de la tarde, en el Conservatorio de Artes, á fin de verificar el sorteo de la máquina.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Enrique Berrocal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 2 del actual, he señalado el día 30 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Artesa á Montblanch, en su trozo único y en el espacio comprendido del kilómetro 30 al 47 inclusive, presupuestado en 5.200 pesetas 87 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacer tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida, con fecha 30 de Noviembre de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Artesa á Montblanch en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el

referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 2 del actual, he señalado el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adquisición en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en la parte que comprende esta provincia, y en una extensión de 34 kilómetros, presupuestado en 21.774 pesetas 29 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.
La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacer tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 30 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida, con fecha 30 de Noviembre de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Lérida á Tarragona, en el trozo y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Barcelona.

Comisión provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 10.837 pesetas 60 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que está señalada para la misma subasta; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de Obras públicas, ha de regir en la subasta de acopios de conservación de la carretera de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 10.837 pesetas 60 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.ª Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

5.ª El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.ª El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos y el de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del pliego presente de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación de la provincia para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Moncada á Tarrasa; bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4.º de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Diputación provincial de Cuenca.

Hallándose vacante la Depositaria de fondos provinciales de Cuenca, por no haber prestado D. Nicasio Izquierdo Cano, que la desempeñaba, la fianza que la Excmo. Diputación tenía señalada, le Comisión permanente de la Excmo. Corporación ha acordado anunciar la vacante para que los que se consideren con las condiciones que expresan los artículos 125 y 126 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación en el término de 20 días, á contar desde la aparición del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cuyo periódico se anunciará por tres veces; advirtiéndose primero, que el sueldo asignado á la plaza de Depositario es de 2.000 pesetas, pagadas de fondos provinciales; segundo, que la fianza que se ha de prestar para entrar en el desempeño del cargo ha de ser de 15.000 pesetas en metálico, en bonos del Tesoro ó en títulos del 3 por 100 al tipo de la cotización; y tercero, que el nombramiento que haga la Comisión provincial no puede ser más que interino hasta la aprobación definitiva de la Excmo. Diputación, según le corresponde con arreglo al art. 72 de la ley Provincial.

Cuenca 6 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Ramon Collado.—De acuerdo de la Comisión, Isidro Molina, Secretario.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Los señores herederos de D. Vicente Martínez, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Hacienda, se servirán pasarse en el término de ocho días por el Negociado Central de esta Administración económica á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—Agustín Genon. --2

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Castañeda, Administrador que fué de Estancadas de la villa de Alcañices, provincia de Zamora, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración á satisfacer la cantidad de 1.915 pesetas 89 céntimos, residuo del alcance que al primero resultó en el desempeño del citado cargo; párrafos de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Sevilla 7 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Tiburcio M. Tomás.

Administración del Carreo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 11 de Diciembre de 1876.

- Número 153 Ana María Ruiz.—Pozo-Antiguo.
- 154 Antonio Segura.—Vallecas.
- 155 Carmen Jorner.—Alcázar.
- 156 Domingo Montero.—Cantalajes.
- 157 Estéban Suarez.—Los Barrios.
- 158 Fernando Gonzalez.—Pardolengu.
- 159 Joaquin Tejera.—Aranjuez.
- 160 Jesusa Amores.—Avila.
- 161 Josefá Alvarez.—Cangas.
- 162 María Perez.—Alcoy.
- 163 Sres. de Sanchez y Compañía.—Córdoba.
- 164 Sotero A. Perez.—Dueñas.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Administrador Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, la subasta para la amortización de los títulos de Sisas de esta villa, correspondiente al año actual, tendrá lugar el día 15 del presente mes, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales ante la Comisión, destinándose para dicha subasta la cantidad de 300.000 pesetas, ó sea la de 1.200.000 rs., bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comisión en sesión pública en el día y hora señalado para la subasta, se destinará la primera media hora para la admisión de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 4 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentasen unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en

este caso fuera esta en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comisión especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose después á la Contaduría para su examen y clasificación de menor á mayor con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes.

Si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas, dejarán de devengar interés desde el semestre inmediato, ó sea desde 1.º de Enero de 1877.

Los intereses del semestre que los citados títulos tienen devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposición, los que reconocidos que sean y hallados conformes se taladrarán á presencia de los interesados, y se les señalará día para el pago del importe de aquellos.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales, y en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago, se procederá ante la Comisión á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde Presidente, C. de Heredia-Spínola.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, ofrece amortizar al tipo de..... por 100 tantos miles de reales (en letra) en tantos títulos, cuya clase, numeración y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Su clasificación.	Valor nominal.	
			Reales.	TOTAL. Reales.
1	»	Municipal.....	»	»
1	»	Idem.....	»	»
1	»	Nacional.....	»	»
1	»	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»

Acompaño el correspondiente resguardo de fianza. --2

Alcaldía cuarta de Cádiz.

D. Francisco de Mier y Teran, Teniente cuarto de Alcalde y encargado del despacho de fincas ruinosas y solares.

Per el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censalistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho á la casa ruinosa Campo del Sur de esta ciudad, número 21 antiguo, 40 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Tenencia de Alcalde á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad al predio, y á obligarse á empezar desde luego las obras que la misma reclama; apercibidos que de no efectuarlo se procederá al aprecio y venta de la finca con arreglo á ley.

Cádiz 24 de Noviembre de 1876.—F. de Mier y Teran. X—268

Ayuntamiento constitucional de Cerdedo.

D. José Sieyro Taboada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerdedo.

Hago público hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular de primera clase de este distrito municipal, creada con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales para la expendición de los medicamentos á los vecinos pobres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para que los que reúnan los requisitos legales y quieran optar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de cédula personal, título profesional ó testimonio del mismo y certificación de buena conducta del Alcalde de su domicilio.

Cerdedo 3 de Diciembre de 1876.—José Sieyro Taboada.

Alcaldía constitucional de Logroño.

No habiéndose presentado hasta esta fecha D. José Alarcón, vecino que se dice ser de Reus, ni ninguna otra persona á reclamar del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia 185 cajas de botellas que contienen vinos generosos, depositadas en la Alhóndiga de esta ciudad, á pesar de los llamamientos que se han hecho en la GACETA DE MADRID, correspondiente á los días 27 de Setiembre y 23 de Noviembre últimos, Boletines oficiales de esta provincia de los mismos días, se llama nuevamente al interesado ó sus herederos, para que en el impropio término de 10 días se presenten á recoger dichas cajas, previo el pago de derechos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este tercero y último edicto para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que trascurrido el plazo señalado, se procederá á la venta de aquella especie para hacerse cobro la Municipalidad de los derechos devengados.

Logroño 9 de Diciembre de 1876.—El Marqués de Villaseñor.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Por la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio se ha entregado á este establecimiento por orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), en celebracion de su cumpleaños, la suma de 5.000 pesetas para desempeñar las partidas de ropa de menor cuantia y más próximas á venderse por caducidad del plazo del empeño. Computadas las partidas á que el donativo puede extenderse, se ha acordado la devolucion gratuita de todas las partidas de ropa empeñadas por 10, 20 y 30 rs. en Abril próximo, que por no haber sido desempeñadas ni renovadas debian venderse en el presente mes.

En su consecuencia, los interesados á quienes alcance esta gracia pueden presentarse desde luego con los respectivos resguardos en las oficinas en que hubiesen hecho el empeño para recoger las prendas, previa la correspondiente declaracion.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

COMUNICACION DE JUSTIJA**Juzgados de primera instancia.****Albano.**

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que el 22 de Abril último falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco de Rivas Ortiz; y habiendo solicitado su vida se llenan los requisitos legales para que en su día se cancele la fianza que prestó en fincas para desempeñar dicho cargo, se anuncia por segunda vez para que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra aquel, puesto que trascurrido el término legal sin que se haga reclamacion se cancelará dicha fianza.

Dado en Albano á 28 de Noviembre de 1876.—Juan Garcia Maestre.—Por su mandado, Antonio Peñafiel. X—264

Avilés.

D. Ambrosio Loreda Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico que en la demanda propuesta por D. Jorge Alvarez como marido de Doña Maria Perez Valdés, y D. Victorio Martinez Manzana como padre y legitimo representante de sus hijos, contra D. Fernando Suarez, su mujer Doña Luisa Garcia Candamo, y Doña Josefa Garcia Candamo sobre pago de 1.888 pesetas, importe de pensiones forales y rentas vencidas y no satisfechas, hay una providencia que literalmente dice así:

«Sr. Juez del partido, D. José María Noriega.—Avilés 5 de Diciembre de 1876.—Por presentada con los edictos, se há por acusada la rebeldia; por contestada la demanda, y hágase saber en la misma forma que el emplazamiento, y hecho, dese cuenta. Lo mandó y rubrica S. S., de que certifico.—Rubricado.—Ante mí, A. Loreda.»

Y á fin de que tenga publicacion en la misma forma que se ordena el anterior provido, expido el presente en Avilés á 7 de Diciembre de 1876.—Ambrosio Loreda Cuesta. X—273

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco de Borja Inclan, natural y vecino que en sus días fué del Castillo, parroquia y concejo de Soto del Barco, fallecido en esta villa el 6 del último Agosto, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercitar su derecho en este Juzgado si vieran convenirles, parándoles en otro caso, los consiguientes perjuicios; advirtiendo que hasta la fecha se han presentado Donata Martinez Arcos, viuda del finado, y sus cinco hijos Antonio, Nicolás, Alfredo, Pedro Julian y Celedonio.

Dado en Avilés á 7 de Diciembre de 1876.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta. X—272

Fuentesauco.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que llamados por mi primer edicto de 14 de Octubre último los que se creyesen con derecho á heredar á Doña Aurea Hernandez Hernandez, vecina que fué de Vadillo, de este partido, se ha presentado el Procurador D. Valentin Corrales, en nombre de D. Ramon Indalecio Benjamin, Flora, Leonor y Josefa Hernandez Hernandez, hijos de la Doña Aurea; y en su virtud, conseqüente con la ley, se expide este edicto por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA, para que todo aquel que le parezca ser heredero tambien de la Doña Aurea comparezca dentro de dicho término en este Juzgado.

Fuentesauco 7 de Diciembre de 1876.—Angel Hebrero.—Julian Palaos. X—261

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los acreedores que se expresan á continuación y á los demás que se consideren como tales á la quiebra de los Sres. B. Pinetti y hermanos, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en que tendrá lugar la junta general, al objeto de enterarles del estado de aquella, y tomen acuerdo respecto á los asuntos que á su derecho é intereses convenga.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—V. B.—Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

Relacion de acreedores.

D. Luis de Miguel.—D. Pedro Pujol y Sala.—D. Ricardo Alvarez.—D. Antonio Molero y Moya.—D. Luis Almazara.—D. José María, Conde de Garrido.—D. José de Castro y Vazquez.—D. Bernardo Aporte.—D. Sirio Mariano Gonzalez.—D. Mariano Garcia Flores.—D. Juan Prats Estela.—D. Mariano Corriu.—D. José Sort.—D. Pedro Fúster.—D. Francisco Saborit.—D. Salvio Almató.—D. Francisco Tarter y Davé.—Don Juan Altimiras.—D. Martin Balleis y Blasé.—D. Juan Anmatell.—D. Julio Costa y Mas.—D. Ramon Monmany.—D. José Soler.—D. Waldo Rocarella.—D. Antonio Prieta Puga.—Don Ramon F. Cebreiro.—D. Francisco de Asis Moncunill.—Don Ildefonso Cabanes.—D. Vicente Moncunill y Oller.—D. Francisco Tapia Fábregas.—D. Francisco Prats.—D. Mariano Vallés.—D. Vicente Girbau.—D. José Carrera Enrich.—Doña Maria Gabarro.—D. Ramon Gabarron.—D. Angelo Gabarro.—D. Juan Dalmau.—D. Manuel Calso.—D. Juan Vila.—D. Agustin Fagols.—D. Pablo Conangla.—D. Antonio Soler Lloveras.—D. Jaime Frexa y Casas.—D. Francisco Bruch.—D. José Matamala.—D. Miguel Codina.—D. José Ambros y Costa.—D. José Freixa y Lladó.—D. Jaime Manobany y Gorda.—Don José Sierra y Lluch.—D. Juan Traserra y Ambros.—D. Juan Samfont y Feixa.—D. José Moreno y Alarcon.—D. Manuel Peña.—D. Ramon Rojo.—D. Manuel Fausto Peña.—D. Cipriano de la Torre Ajera.—D. Hipólito Rodríguez.—D. Francisco Ferrer.—D. José Sola y Soler.—D. José Sabata.—D. Carlos Puig y Doria.—D. Manuel J. Valencia.—D. Juan Costas.—Don Luis Rillanova.—D. Francisco Casals.—D. Valentin Villarsan.—D. Jaime Capellas.—D. José Roca.—D. Pedro Vallaró.—D. Pedro Balat.—D. Juan Castells.—D. Juan P. Font y Viner.—D. Bernardo Iglesias.—D. Nicolás María Ruiz.—D. Manuel Humbert y Monrés.—D. Agustin Revel y Compañia.—D. Juan Subiranas y Maria.—Subiranas y Colomina.—D. Juan Porta y Melcher.—D. Antonio Porta y Collet.—D. Eusebio Garcia.—D. Eduardo Garcia Ventoso.—D. Juan Manuel Leda.—D. Mariano Barbero.—D. Alejandro Morfil.—D. Manuel Salcedo.—D. Juan Sevilla.—D. Hilario Navarro.—Doña Dolores Serna.—D. Santiago Valiente.—Don Alonso Gomez Palacios.—D. Pascual Martinez.—Doña Catalina Garcia.—D. Genaro Garcia.—D. Francisco Sanchez y Sanchez.—D. Ramon Collado.—D. José Molina.—D. Ricardo Ruiz.—D. Francisco Collado.—D. Pedro Collado.—D. Mauricio Moreno.—D. Pedro Romero.—D. Juan Lopez y Navarro.—Don Francisco Sanz.—D. Antonio Villa.—D. José Lorenzo.—Don Francisco Blazquez.—D. José Bajeroni.—D. Juan Roca.—Don Juan Espinalte.—D. Agustin Torres y Alegre.—D. Mariano Canelas.—D. Buenaventura Ruidor y Fabres.—Doña Maria Ruidor y Esparber.—D. Buenaventura Suigla y Oller.—D. José Burguerolos Rey.—D. Lorenzo Urrós.—D. Jesús Santa Cruz.—D. Jaime Vilatorana.—D. Ramon A. Vijande.—D. Natalio Rodriguez.—D. Juan Santa Maria.—D. Alejandro Villatoro.—Don Domingo Ruesa.—D. Luis Trapa.—D. Tomás Verganza.—Don Antonio Calvo y Canini.—D. José Oliveras.—D. Miguel Lopez Montojo.—D. Ramon Rodriguez.—D. Baldomero Capdevila.—D. Ricardo Carrillo.—D. Eusebio Fidalgo Bermejo.—D. Federico Grijal y Rovira.—D. Anselmo Molina.—D. Juan Puig y Marañón.—D. Estéban Lopez y Lopez.—D. Raimundo Garni.—D. Teodoro Berado.—D. Cesme Urquiza.—D. Segismundo Campas.—D. Ramon Soler del Coli.—D. Juan Altimiriz y Vilar.—D. Juan Satorra.—D. Francisco Satorra.—D. Juan Mazama.—D. Jaime Matifollo.—D. Salvador Noguearas.—Doña Mónica Gros.—D. José Matamala.—D. Juan Reira.—D. Cayetano Treserra.—D. Pascual Nebot y Badenes.—D. Agustin Boix Higuero.—D. Antonio Fábregas.—D. Joaquin Salvá.—D. José María de Madiraga.—D. José Baraldes.—D. José Coll.—D. José Marqués Gomez.—D. Juan Vergara.—D. José A. Martinez.—D. Merlo de la Fuente hermanos.—D. Juan Bautista Conill.—D. Silvestre Soler.—D. José Joaquin Civara.—D. Domingo A. Gonzalez.—D. Rafael Carrasco.—D. Ignacio Sabater.—D. Antonio Molinero Santa Maria.—D. José Carner y Galí.—D. Juan Planas.—D. Miguel Planas.—D. Lorenzo Martin de Robles.—D. Diego Vazquez.—D. José Vila y Auvals.—D. Antonio Almató.—D. Antonio Badía.—D. Felipe Plá.—D. Adjutorio Más.—D. Olallo Rodriguez.—D. José Iglesias Herrero.—D. José Ramon Diaz.—Doña Cayetana Sola y Fuentes.—D. Domingo Vazquez.—D. Saturnino Navarro Vicente.—D. Manuel Cortina.—D. José María March.—D. José Malo Jordana.—D. Vicente Ferrer.—Doña Atanasia Perez.—D. Bartolomé Bauza de Miralau y Gonzalez.—D. Antonio Muñoz y Villar.—D. Gregorio Lucas y Perez.—D. Teodoro Romero.—D. Bruno Emo de Bas.—D. Tomás Peña é Isorta.—D. Juan Jullida y Bosch. X—274

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital se anuncia por segunda vez el fallecimiento de la niña Doña María de la Cruz Labernia y Barruco, hija de D. José y Doña Antonia, ocurrido en esta Corte el 13 de Julio último.

Los que se crean con derecho á heredarla se presentarán á acreditarlo en el término de 20 días ante el referido Juzgado y Escribania del infrascrito, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que se ha presentado la madre, á cuya instancia se instruye el expediente.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra. X—269

Madrid.—Palacio.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Pedro Sanchez Gomez, natural de Valdeconchas, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara,

soltero, zapatero, de 29 años de edad, habitante en las casas de huéspedes para dormir, que es de estatura regular, carnes regulares, pelo castaño, todo afeitado, por robo; el cual se fugó de la cárcel de Villa la tarde del 3 de Octubre último; en cuya causa y á virtud de orden de la Excmo. Audiencia de este distrito, se ha acordado llamarle por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de Villa en clase de preso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la prision del referido Sanchez para que se cumpla lo mandado.

Dado en Madrid á 4.º de Diciembre de 1876.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito [Escribano, se cita por el presente á los soldados y dos criadas de servir que en la tarde del domingo 19 del actual estuvieron en uno de los bailes de la Era del Mico, é intervinieron y presenciaron la detencion de Pablo Garcia Soria por suponerle autor de la sustraccion de un reloj á Agustin Espino, y de la tentativa de hurto del portamonedas á uno de los referidos soldados, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salas, á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que se instruye contra el mencionado Pablo Garcia Soria.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Calleja.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Maria Juliana Hernandez Garrido, natural de Castellanos, en el partido de Arévalo, de 55 á 56 años de edad, de estado casada, y vecina de Fuentelsol, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, para que en término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se sigue por desacato á la Autoridad.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Autoridad judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de la mencionada Maria Juliana Hernandez, y caso de ser habida conducirla con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á 6 de Diciembre de 1876.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia del partido de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Carolina Lopez, vecina que fué en sus días de esta villa, en la que falleció abintestado en 16 de Setiembre de 1873, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á acreditar su personalidad para los efectos de los artículos 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Monforte á 28 de Noviembre de 1876.—Antonio Goyanes Meneses.—Ventura Novoa. —P

Padron.

Por la presente cédula hago saber que en la causa que se instruye contra D. José María Batalla de San Miguel, Notario y vecino de esta villa, sobre ocultacion de un expediente de quiebra de D. Antonio Orense, en el cual aparecen como partes D. Ramon Suarez, sobrino de D. Antonio Orense, y Don Severiano Paz, vecinos de Puente Cesures, en la parroquia de Fria, á quienes se mandó citar para que comparezcan en esta sala de audiencia para manifestar terminantemente si se separan de mostrarse partes en ella, y en caso afirmativo qué clase de daño irroga ó pueda irrogarles la desaparicion ó ocultacion del indicado expediente, y de sentir alguno si renuncian á cualquiera indemnizacion que por consecuencia del daño pudiera corresponderles, como no hubiesen sido hallados, se acordó la siguiente

«Providencia.—Unase á la causa de su razon; y en vista de lo que resulta de la diligencia practicada por el alguacil, citese á D. Ramon Suarez y D. Severiano Paz á medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la última insercion, se presenten en esta sala de audiencia para ofrecerles la causa por si quieren ser parte en ella, ó renuncian á cualquiera daño que pueda resultarles de la ocultacion del expediente de quiebra de D. Antonio Orense; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo mandó y rubrica S. S. el Sr. D. Joaquin Astray Caneada, Juez de primera instancia.

Padron 4 de Diciembre de 1876.—Está rubricado.—Vilar.» En virtud de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, citando en forma á los sobre dichos.

Padron 6 de Diciembre de 1876.—El actuario, Antonio Vilar.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa crimi-

nal por el delito de estafa contra D. Evaristo Caballero y Ferrer, natural de Huete, provincia de Cuenca y vecino de Renera, de este partido judicial, casado, propietario y recaudador de contribuciones, de 50 años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, ya difuntos, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al referido Caballero como procesado; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio desde el 1.º de Julio último en que desapareció de su casa y pueblo referido, sin que se sepa ó presuma dónde pueda hallarse, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, que se contará desde su inserción en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pastrana á 30 de Noviembre de 1876.—Antonio Vergara.—Por mandato de S. S., Agustín de Rueda.

Ronda.

D. Rafael Atienza Tello, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Cristóbal de Montes Melgar, natural y vecino de Montejaque, cuyas señas se ignoran, para que comparezca en esta sala-audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo por hurto de una jumenta á D. Juan de Montes.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 23 de Noviembre de 1876.—Rafael Atienza Tello.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

Santander.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ambrosio, como de 20 años de edad, picado de viruelas, con barba corta recortada, y á otro como de 18 años, que sobre las seis y media de la tarde del 23 de Noviembre próximo pasado entraron con José García Cayado en una taberna de la plaza de la Pescadería, y desde allí se fueron á vender una maleta que momentos ántes había entregado al García en la estación de este ferro-carril D. Eulalio Ardanaz para que la condujese á su casa, sita en la cuesta del Hospital, núm. 3, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra el José García me hallo instruyendo por hurto de dicha maleta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que, caso de ser habidos los expresados sujetos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 3 de Diciembre de 1876.—Victorino Luna.—Por mandato de S. S., Benigno Velasco.

Seo de Urgel.

D. Pedro Lobré y Bregelat, Secretario de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado sobre cohecho contra D. Víctor Herrero y otra, aparece una requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Víctor Herrero Gonzalez, Promotor fiscal que fué de este Juzgado en Agosto del 73, para que en el preciso término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y Rosalía Franch, criada que fué de él, sigo sobre cohecho, por autorización de la Excm. Sala del territorio, y por cuya causa ha sido declarado procesado en auto de este día; entendiéndose que el plazo de 15 días empezará á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Seo de Urgel á 6 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Florez de Sierra.—Pedro Lobré, Escribano.

Sequeros.

D. Joaquín Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se servirán practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remesa á disposición de este Juzgado de los presos Juan de Dios Rodríguez, de Mogarraz, y José García Miguel, de Frades, que lo eran en estas cárceles del partido por hurto y hallazgo de llaves ganzúas en poder del primero, y el último por hurto y atentado á la Autoridad, los cuales se fugaron del referido establecimiento en las primeras horas de la noche precedente escalando el mismo y otros puntos por donde pasaron hasta verse libres.

Dado en Sequeros á 3 de Diciembre de 1876.—Joaquín Hysern.—Juan Vicente Martín.

Señas de los figurados.

Juan de Dios Rodríguez, natural y residente en Mogarraz, soltero, jornalero, de unos 23 años de edad, descolorido, bar-

bilampiño, de cinco pies y dos pulgadas de estatura, vistiendo bombacho y chaqueta.

José García Miguel, alias Madrilejo, natural y vecino de Frades de la Sierra, de 38 años de edad, pelo canoso, color bueno, barba roja y poblada, de igual estatura que el anterior, y viste bombacho de paño negro y chaqueta de sayal.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Francisca Sanchez de Rivera y García, vecina que fué de Gerindote, que falleció sin testar en el día 14 de Mayo del corriente año, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por parte de Doña Francisca García y Fuensalida, madre de aquella, en solicitud de que se la declare su heredera abintestato.

Dado en Torrijos á 23 de Noviembre de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo. X—270

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Santiago Sanchez Olmedo, natural y vecino que fué de Escalonilla, que falleció sin hacer disposición testamentaria el día 3 de Setiembre último en el establecimiento balneario de Urberuaga de Ubilla, término municipal de la anteiglesia de Jemein; así como también y por igual término á todos los acreedores del referido D. Santiago, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos, representados por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio que con tal motivo pende en este dicho Juzgado, en el que son parte los Procuradores D. Bernabé Bajos, D. Eugenio Arnaez y D. José de Hévia, con la manifestación de aceptar la herencia con el beneficio legal de inventario.

Dado en Torrijos á 4 de Diciembre de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira. X—266

NOTICIAS OFICIALES.

La Razon.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 876.—En la ciudad de Linares, á 30 de Noviembre de 1876, ante mí D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen: Don Manuel Bautista y Lopez, de 55 años, viudo; D. Faustino Caro y Piñar, de 35, casado, y D. Pedro de Martos y de la Torre, de 60, casado, propietarios, de estos vecinos, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, y de estar provistos de cédulas personales que exhiben, expedidas por esta Alcaldía con el número respectivo 1.837, 339 y 1.453; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, por tanto, á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad especial minera, exponen:

Primero. Que en 15 de Junio de 1864 se expidió á favor del D. Manuel Bautista y Lopez real título de propiedad de una pertenencia de mina de mineral plomizo titulada *La Cebra*, compuesta de 60.000 metros cuadrados de extensión, situada en la mesa de la Cobatilla, término y distrito municipal de esta ciudad: que se deslinda por Saliente y Norte con terreno de comun aprovechamiento; por Mediodía con la mina nombrada *Cármén-Virgen*, y por Poniente con la titulada *El Macho*, de la que se dió posesión en 27 de Julio siguiente por el señor Alcalde de esta ciudad ante mí el Notario, de cuya diligencia se le expidió testimonio, que presentado en el Registro del partido se anotó, por no estar terminados los índices, bajo la letra A, al folio 113, tomo 7.º de la sección de propiedad, finca núm. 617.

Segundo. Que en el mismo día 15 de Junio de 1864 se expidió en favor del referido D. Manuel Bautista y Lopez real título de concesión de otra mina de mineral plomizo titulada *El Macho*, compuesta de una pertenencia antigua de 60.000 metros cuadrados de extensión, situada en la dehesa de Siles, término y distrito municipal de esta ciudad: que se deslinda por Saliente con la mina nombrada *Cármén-Virgen*; por el Sur con el Chaparral y dirección al Rincon de las Monjas; por Poniente con el escollo que existe á Saliente de la Alcobá de Siles, y por el Norte con el último mojon de una mina propia entonces de D. Enrique Aceino, de la que se dió posesión por esta Alcaldía ante mí el Notario en el citado día 27 de Julio de 1864, anotándose el testimonio de esta diligencia en el Registro del partido bajo la letra A, al folio 101 del tomo 7.º de la sección de propiedad de esta ciudad, finca número 613.

Tercero. Que ántes de expedirse los títulos reseñados, el registrador, con otros varios individuos que se le asociaron, por escritura otorgada ante mí en 1.º de Mayo de 1864, formaron Compañía provisional para la explotación y laboreo de expresadas minas, dividiendo el interés social en 240 acciones, que se aplicaron en números desiguales, y estableciéndose varios pactos y condiciones, que han venido rigiendo hasta ahora, que la conveniencia reciproca aconseja modificarlas.

Cuarto. Que por transferencias verificadas desde la constitución de la Sociedad provisional, y por otros actos perfectamente legales, los únicos interesados hoy en ambas minas son los comparecientes, que atendiendo á su propia conveniencia han determinado constituirse en Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869; y llevándolo á efecto, otorgan:

Que forman y constituyen Sociedad especial minera bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º La Sociedad se titulará *La Razon*, y tiene por objeto la explotación, laboreo y beneficio de las dos pertenencias anti-

guas de mina de mineral plomizo nombradas *La Cebra* y *El Macho* ya descritas, y las demás que les convenga adquirir con arreglo á las leyes.

2.º El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Junta directiva, y no está sujeta á otras prescripciones que á las establecidas por el derecho comun.

3.º La duración de esta Sociedad será por todo el tiempo que lo exija el objeto que se propone, pudiendo, no obstante, disolverse ó enajenar las minas cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los accionistas en junta general convocada al efecto.

4.º El interés social se divide en doscientas diez acciones, iguales en derechos y obligaciones, las que pertenecen hoy á los individuos y en la proporción siguiente:

Al registrador D. Manuel Bautista y Lopez, treinta y seis acciones.....	36
A D. Faustino Caro y Piñar, ciento cincuenta y ocho.....	138
Y á D. Pedro de Martos y de la Torre, diez y seis.....	16
	210

5.º La dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta por ahora de un Presidente, un Secretario-Contador y un Vocal, cuyo número se aumentará cuando las circunstancias lo permitan. Se nombrarán en junta general, y son aptos para estos cargos todos los socios residentes en esta ciudad.

6.º El capital de esta Sociedad lo forman únicamente las dos expresadas minas *La Cebra* y *El Macho*, que buscado por el cánon anual de 120 pesetas que se pagan al Estado por el derecho de superficie, y capitalizado al respecto de 3 por 100, asciende á 4.000 pesetas.

7.º Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que se les repartan dentro de los 15 días siguientes al aviso; si no lo verifican se les concederá un segundo y último plazo de otros 15 días, y si tampoco lo realizan quedarán caducadas las acciones que posean, y recaerán en beneficio de la Sociedad, sin derecho los morosos á producir reclamación alguna. Tanto el segundo aviso como la declaración de caducidad se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

8.º Un reglamento aprobado en junta general de accionistas determinará la duración y atribuciones de la Junta directiva, las obligaciones y derechos de los socios, el sistema facultativo y económico que convenga seguir, el máximo y mínimo de los dividendos pasivos y los demás puntos que se relacionen con los intereses de la Sociedad en general y de los socios en particular.

El registrador D. Manuel Bautista y Lopez trasmite á sus dos asociados D. Faustino Caro y Piñar y D. Pedro de Martos y de la Torre los derechos reales, servidumbres, aprovechamientos y demás inherentes al dominio que disfruta, como concesionario de las expresadas minas, en proporción á las acciones adjudicadas á cada uno.

Con estas condiciones forman la Sociedad especial minera *La Razon* para el objeto consignado en las precedentes condiciones, á cuyo cumplimiento se obligan en la más solemne forma, bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se originen.

Y yo el Notario declaro haber advertido á los otorgantes que deben satisfacer á la Hacienda nacional dentro de 30 días el derecho de medio por 100 que devenga el capital aportado á la Sociedad, con arreglo á lo prescrito en el art. 1.º del reglamento de 14 de Enero de 1873, y publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia copia de esta escritura y del acta que ha de levantarse para declarar constituida la Sociedad, según se consigna en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Son testigos instrumentales D. Juan Estéban Amador y Martín Balboa y Zambrano, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo. Enteré á unos y otros de su derecho para leer esta escritura, de que no usaron, y leída por mí la aprobaron, firmando el que sabe de los otorgantes, y por los que no y por un testigo, que tampoco sabe el otro de estos; de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Faustino Caro.—Juan E. Amador.—Signado, Eufrasio Garrido.

Yo el Notario presente fui; y en fé de ello, á instancia de los otorgantes expido esta primera copia en un pliego sello 5.º, número 64.578, y dos del 11.º, números 5.496.470 y 5.496.477, quedando su matriz en tres de este último en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares, día de su celebracion.—Signado, Eufrasio Garrido.

Concuerda con la copia original á que me refiero, que devuelvo al D. Manuel Bautista y Lopez, quien no firmó su recibo por no saber, haciéndolo á su ruego un testigo. Á instancia del mismo signo y firmo el presente en tres pliegos de papel del sello 10.º, números 879.743, 879.749 y 879.757, en Linares á 6 de Diciembre de 1876.—Recibí.—Testigo, Juan E. Amador.—Eufrasio Garrido.

ACTA.

Número 887.—En la ciudad de Linares, á 2 de Diciembre de 1876, ante mí D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, se reunieron en mi estudio D. Manuel Bautista y Lopez, de edad de 55 años, viudo; D. Faustino Caro y Piñar, de 35, casado, y D. Pedro de Martos y de la Torre, de 60, casado, propietarios, de estos vecinos; de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, y de estar provistos de cédulas personales, que exhiben, expedidas por esta Alcaldía con el número respectivo 1.837, 339 y 1.453; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, por tanto, á mi juicio la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, á que he sido convecados con 24 horas de anticipación, manifestaron que, representando todo el capital social de que consta la Sociedad especial minera creada en esta ciudad con el título de *La Razon* para la explotación, laboreo y beneficio de las dos pertenencias de mina plomiza nombradas *La Cebra* y *El Macho*, situadas en este término, estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se dió lectura de la primera copia de la escritura otorgada ante mí en 30 del próximo pasado, y hallándola conforme, acordaron por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad, y en ejercicio de sus funciones; requiriéndome para que extendiese la presente acta, como lo verifico, firmando la que sabe, y por los que no un testigo, siendo presentes D. Juan Estéban Amador y D. Mariano Fernandez Raja, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo, de lo que y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Faustino Caro.—Mariano Fernandez.—Juan E. Amador.—Signado, Eufrasio Garrido.

Yo el Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de D. Faustino Caro, expido la presente copia en un pliego del sello 10.º, núm. 879.699, quedando su matriz en otro del 11.º, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares día de su fecha.—Eufrasio Garrido. X—263

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración ha acordado que á cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio de 1876 se reparta la cantidad de 19 rs. (francos 5) por acción, la que será pagadera desde el 2 de Enero próximo contra entrega del cupon número 34.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Cumpliendo la Administración de esta Compañía con lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º del convenio de 30 de Marzo de 1870, ha dispuesto se proceda á los sorteos correspondientes al segundo semestre del corriente año para la amortización de obligaciones, en la forma que los citados artículos previenen, cuya operación se verificará el día 23 del mes actual, á las dos de la tarde.

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Rentas perpetuas, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47.95 d. París, á 8 días vista, 5.00 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 173.—Carneros, 624.—Corderos lechales, 430.—Terneras, 94.—Cerdos, 257.—TOTAL, 4.278.

Su peso en libras... 153 327.—Idem en kilogramos... 70.176.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points in Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se estrenó con extraordinario éxito en el teatro Español la comedia en tres actos y en prosa Los grandes títulos, original de D. Francisco Perez Echevarria.

En el teatro de Apolo tendrá lugar el jueves próximo el beneficio del primer tenor D. Rosendo Dalmau, poniéndose en escena El Molinero de Subiza.

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripción á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipación, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administración de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remisión del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripción, conforme está prevenido que se verifique.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—SE venden en pública subasta 9,000 pinos de diferentes clases, divididos en tres lotes y en los cuarteles denominados del Vedado y Aldeanueva del pinar de Balsain, en el Real Sitio de San Ildefonso; para cuyo doble remate, que tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia general y en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio, se ha señalado el día 8 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 11 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Fermín Abella. —X

LOS QUE SUSCRIBEN, NATURALES Y VECINOS DE LA VILLA DE L Ceclavin, como testamentarios ejecutores de la última voluntad del finado D. Vicente Gonzalez Caballero y Flores, vecino que fué de esta, y natural del pueblo del Hnojal, hacemos saber que teniendo que dar principio á la operación divisoria de sus bienes entre su viuda y herederos, tropezamos con el inconveniente de ignorar la mayor parte de estos y su paradero; y con el laudable objeto de que llegue á noticia de todos, á evitar informalidades y perjuicios, llenando por completo la voluntad del finado, ponemos segundo anuncio en la GACETA DE MADRID manifestando que son herederos de D. Vicente sus primos hermanos que existieran al tiempo de su defunción (y los fallecidos antes) los hijos de estos.

Por tanto, llamamos, citamos y emplazamos á todos los sujetos que se hallen ligados con el difunto en indicados parentescos para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de apoderado á acreditar y usar de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Hasta el día de hoy se han presentado: Agustín Caballero, Francisco Flores Bravo, en representación de su esposa Basilia Caballero; Tomás Breganciano, en representación de la suya Agustina Jimenez Caballero; Pedro Jimenez Caballero, Teófilo Flores, María Caballero, viuda, Miguel Flores, como marido de Valentina Flores; Salvador Pizarro, en representación de sus hijos Federico y Margarita Pizarro y Flores.

Ceclavin 40 de Diciembre de 1876.—Basilio de Sande Serrano.—Bernardo Martín de Bustamante. —X-267

SANTOS DEL DIA.

Santa Lucia, virgen, y el beato Juan de Marinonio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosos Salesas.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: Teatro Real, Teatro Español, Teatro de la Zarzuela, Teatro de Apolo, Teatro de la Comedia, Teatro de Novedades, Teatro de Variedades, Teatro Martín, Teatro de Marimón.